

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSIRIS HERRERA DURAN
DEMANDADO:	JONATHAN SANTOFINIO LEYTON
RADICADO:	2018-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 705

El Dr. Farid Jair Ríos Castro, apoderado judicial de la parte demandante y el demandado Jonathan Santofinio Leyton, dentro del proceso de la referencia, presentan escrito recibido el 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo entre partes, el levantamiento de las medidas cautelares, y la autorización para el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, de los cuales podrán ser cobrado por el Dr. Farid Jair Ríos, por último, solicitan el archivo de las diligencias en forma definitiva.

Por ser procedente dicho pedimiento, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por mutuo acuerdo del proceso ejecutivo instaurado por OSIRIS HERRERA DURAN, en contra de JONATHAN SANTOFINIO LEYTON, total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

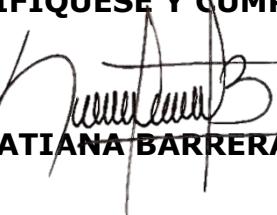
TERCERO: PAGAR a favor del Dr. FARID JAIR RIOS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.507.402, los siguientes títulos judiciales, de los que han sido constituido al proceso, conforme a lo solicitado por las partes:

475030000362311	475030000374133
475030000363922	475030000376126
475030000365910	475030000377822
475030000367214	475030000379516
475030000368839	475030000380388
475030000370494	475030000382560
475030000371950	475030000384218
475030000385580	

CUARTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSIRIS HERRERA DURAN
DEMANDADO:	JONATHAN SANTOFINIO LEYTON
	LIBARDO BERMEO RAMIREZ
RADICADO:	2018-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 706

El Dr. Farid Jair Ríos Castro, apoderado judicial de la parte demandante y el demandado Jonathan Santofinio Leyton, dentro del proceso de la referencia, presentan escrito recibido el 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo entre partes, el levantamiento de las medidas cautelares, y la autorización para el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, de los cuales podrán ser cobrado por el Dr. Farid Jair Ríos, por último, solicitan el archivo de las diligencias en forma definitiva.

Por ser procedente dicho pedimiento, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por OSIRIS HERRERA DURAN, en contra de JONATHAN SANTOFINIO LEYTON y LIBARDO BERMEO RAMIREZ , total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia, librándose los oficios respectivos. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO: PAGAR a favor del Dr. FARID JAIR RIOS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.507.402, los siguientes títulos judiciales, de los que han sido constituido al proceso, conforme a lo solicitado por las partes:

475030000387300	475030000395522
475030000388998	475030000396661
475030000390519	475030000398453
475030000391750	475030000399336
475030000392691	475030000401173
475030000394542	475030000402268

CUARTO.- ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANA LUCIA COLLAZOS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ORLANDO GARZÓN RODRIGUEZ
	MARIBEL ANTURI SANCHEZ
RADICADO:	2018-00872-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 707

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **De la parte demandante:**

Documental

Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda.

➤ **De la parte demandada:**

Documentales: téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: escuchar en interrogatorio a la parte demandante, la señora ANA LUCIA COLLAZOS RODRIGUEZ.

Oficiar: a BANCOLOMBIA S.A., para que allegue, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, certificación donde se indique a quien pertenece la cuenta bancaria No. 45378130682 y relacione en el mismo documento todas las consignaciones hechas a esa cuenta en el periodo de diciembre de 2017 a septiembre de 2018.

Una vez allegada la documentación decretada como prueba, ingresen las diligencias a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ILDA GONZALEZ GONZALEZ
RADICADO:	2020-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 708

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio Nº 282 de fecha 13 de julio del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **ILDA GONZALEZ GONZALEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, designado por auto No. 1110 de fecha 13 de septiembre de 2021, para actuar en representación de la señora **ILDA GONZALEZ GONZALEZ**, compareció a este despacho judicial el día 4 de octubre de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

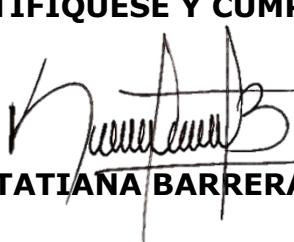
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ILDA GONZALEZ GONZALEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, para lo cual se fijan en la suma de \$ 396.900, a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON HELBER ROJAS CALDERON.
DEMANDANTE CESIONARIO: EDINSON AROCA VARGAS
DEMANDANTE ACUMULADO 1: MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDANTE ACUMULADO 2: MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO: VILMA ROCIO PERDOMO VARGAS.
RADICACIÓN: 18001-40-03-002-2019-00244

AUTO INTERLOCUTORIO N° 709

Pasan las presentes diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante acumulada MARLENY HERMIDA SERRATO, con el fin de estudiarse su aprobación e igualmente solicitud de pago de títulos judiciales.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el despacho, razón por la cual se procede a su corrección.

Igualmente, y teniendo en cuenta que se debe aplicar el prorrato para poder cancelar los títulos judiciales cargados al proceso, se modificarán las liquidaciones.

PROCESO PRINCIPAL, DEMANDANTE CESIONARIO EDINSON AROCA VARGAS.

CAPITAL		\$ 5.000.000,00					
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	125.208	5.125.208	
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	124.625	5.249.833	
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	123.833	5.373.667	
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	122.708	5.496.375	
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	121.833	5.618.208	
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	121.250	5.739.458	
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	119.750	5.859.208	
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	114.917	5.974.125	
	30-mar-19	19,37	30	29,06	121.083	6.095.208	
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	120.750	6.215.958	
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	120.875	1.208.002 5.128.831	
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	120.625	250.315 4.999.141	
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	120.500	5.119.641	
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	120.750	320.360 4.920.031	
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	120.750	266.000 4.774.781	
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	119.375	406.106 4.488.050	
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	118.958	4.607.009	
1-dic-19	28-dic-19	18,91	30	28,37	118.208	743.442 3.981.775	
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	117.333	4.099.108	
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	111.183	4.210.292	
	30-mar-20	18,95	30	28,43	118.458	4.328.750	
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	116.833	4.445.583	
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	27,29	113.708	4.559.292	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	113.250	4.672.542	
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	113.250	4.785.792	
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	114.333	4.900.125	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	114.708		5.014.833
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		5.127.917
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		5.239.417
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		5.348.542
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		5.456.792
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	102.317		5.559.108
1-mar-21	30-mar-21	17,46	30	26,19	109.125		5.668.233
1-abr-21	30-abr-21	17,32	30	25,98	108.250		5.776.483
1-may-21	28-may-21	17,22	30	25,83	107.625		5.884.108
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		5.991.692
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		6.099.067
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	107.750		6.206.817
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		6.314.275
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		6.421.025
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							6.421.025

PROCESO ACUMULADO, DEMANDANTE MOTOS CAQUETÁ LTDA

CAPITAL		\$ 12.397.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-18	30-nov-18	19,49	26	29,24	261.797		12.658.797
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	300.627		12.959.424
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	296.908		13.256.332
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	284.924		13.541.257
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	300.214		13.841.471
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	299.388		14.140.858
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	299.697		14.440.556
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	299.078		14.739.634
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	298.768		15.038.401
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	299.388		15.337.789
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	299.388		15.637.176
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	295.978		15.933.155
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	294.945		16.228.100
1-dic-19	28-dic-19	18,91	30	28,37	293.086		16.521.186
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	290.916		16.812.102
1-feb-20	28-feb-20	19,06	28	28,59	275.668		17.087.770
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	293.706		17.381.476
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	289.677		17.671.152
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	281.928		17.953.081
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	280.792		18.233.873
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	280.792		18.514.665
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	283.478		18.798.143
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	284.408		19.082.551
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	280.379		19.362.929
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	276.453		19.639.382
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	270.565		19.909.947
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	268.395		20.178.342
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	253.684		20.432.026
1-mar-21	30-mar-21	17,46	30	26,19	270.565		20.702.591
1-abr-21	30-abr-21	17,32	30	25,98	268.395		20.970.986
1-may-21	21	17,22	30	25,83	266.845		21.237.831

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	266.742		21.504.573
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	266.226		21.770.799
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	267.155		22.037.954
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	266.432		22.304.386
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	264.676		22.569.062
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS						22.569.06	2

DEMANDA ACUMULADA, DEMANDANTE MARLENY HERMIDA SERRATO.

LETRA No. 1

CAPITAL		\$ 8.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-20	30-jun-20	18,12	19	27,18	114.760		8.114.760
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	181.200		8.295.960
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	182.933		8.478.893
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	183.533		8.662.427
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	180.933		8.843.360
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	178.400		9.021.760
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	174.600		9.196.360
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	173.200		9.369.560
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	163.707		9.533.267
1-mar-21	30-mar-21	17,46	30	26,19	174.600		9.707.867
1-abr-21	30-abr-21	17,32	30	25,98	173.200		9.881.067
1-may-21	28-may-21	17,22	30	25,83	172.200		10.053.267
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.133		10.225.400
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	171.800		10.397.200
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	172.400		10.569.600
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	171.933		10.741.533
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	170.800		10.912.333
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS						10.912.33	3

LETRA No. 2

CAPITAL \$ 6.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-dic-20	30-dic-20	17,46	19	26,19	82.935		6.082.935
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	129.900		6.212.835
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	122.780		6.335.615
1-mar-21	30-mar-21	17,46	30	26,19	130.950		6.466.565
1-abr-21	30-abr-21	17,32	30	25,98	129.900		6.596.465
1-may-21	28-may-21	17,22	30	25,83	129.150		6.725.615
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	129.100		6.854.715
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	128.850		6.983.565
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	129.300		7.112.865
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	128.950		7.241.815
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	128.100		7.369.915
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS						7.369.915	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

PRORRATEO

1.- Obligación proceso principal **\$6.421.025.00**

2.- Obligación proceso acumulado **\$22.569.062.00**

3.- Obligación demanda acumulada **\$18.282.248.00**

TOTAL CRÉDITOS

\$ 47.272.335.00

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$5.571.775.0**

Crédito No. 1

- \$47,272.335 ----- 100%
\$ 6,421.025 ----- X

$$\frac{X=6.421.025 \times 100\%}{47.272.335} = 13.58\%$$

➤ $\$5,571.775 \times 13.58\% = \$\ 756.817,00$

Crédito No. 2

- \$47,272.335 ----- 100%
\$22,569.062 ----- X

$$\frac{X=22.569.062}{47.272.335} \times 100\% = 47.74\%$$

➤ $\$5,571.775 \times 47.74\% = \$2,660.112,63$

Crédito No. 3

- \$47,272.335 ----- 100%
\$18,282.248 ----- X

$$\underline{X=18.282.248 \times 100\%} = 38.67\% \\ 47.272.335$$

➤ $\$5,571.775 \times 38.67\% = \$ 2,154,845,37$

Se deja constancia que al hacer las operaciones matemáticas pertinentes se hicieron aproximaciones en los decimales.

Así las cosas, se ordenará cancelar a la parte demandante cesionaria Edinson Aroca Vargas en el proceso principal la suma de **\$756.817**, con los títulos judiciales 475030000386167, 475030000388174, 475030000389595, **FRACCIONAR** el título judicial No. 475030000390136 por valor \$314.453, para ser cancelado a la parte demandante cesionaria en el proceso principal la suma de \$145.733 y para ser cancelado al apoderado de la parte demandante acumulada **MOTOS CAQUETÁ LTDA** la suma de \$168.720. Así mismo, se ordenará cancelar a este último demandante los títulos judiciales 475030000392159, 475030000393380, 475030000394963, 475030000396210, 475030000397579, 475030000398847, 475030000400384, 475030000401671, 475030000402164. **FRACCIONAR** el

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

título judicial No. 475030000403754 por valor \$271.413, para ser cancelado a este demandante acumulado la suma de \$37.443,63, para un pago total a este de **\$2.660.112,63** y el valor restante del último título fraccionado por \$233.969,37 para ser cancelado a la segunda demandante acumulada **MARLENY HERMIDA SERRATO**. Así mismo, se ordenará cancelar a este último demandante los títulos judiciales 475030000405763, 475030000407279, 475030000408503, 475030000410014, 475030000411732, 475030000412857, 475030000414448, hasta la suma de **\$ 2.154.845,37**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante en el proceso principal, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: TENER como liquidaciones del crédito la efectuada por el Despacho e impartir su aprobación.

TERCERO: PAGAR a la parte demandante cesionaria Edinson Aroca Vargas en el proceso principal la suma de **\$756.817** con los títulos judiciales 475030000386167, 475030000388174, 475030000389595.

CUARTO: PAGAR a la parte demandante Motos Caquetá LTDA demandante en el proceso acumulado la suma de **\$ 2.660.112,63**, con los títulos judiciales 475030000392159, 475030000393380, 475030000394963, 475030000396210, 475030000397579, 475030000398847, 475030000400384, 475030000401671, 475030000402164.

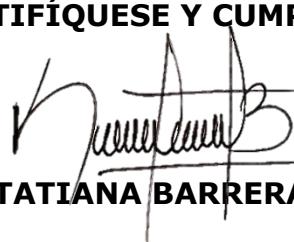
QUINTO: PAGAR a la parte demandante Marleny Hermida Serrato demandante en el segundo proceso acumulado la suma de **\$ 2.154.845,37**, con los títulos judiciales 475030000405763, 475030000407279, 475030000408503, 475030000410014, 475030000411732, 475030000412857, 475030000414448.

SEXTO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000390136 por valor \$314.453, para ser cancelado a la parte demandante cesionaria en el proceso principal la suma de \$145.733 y para ser cancelado al apoderado de la parte demandante acumulada Motos Caquetá LTDA la suma de \$168.720

SEPTIMO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000403754 por valor \$271.413, para ser cancelado a la parte demandante del proceso acumulado Motos Caquetá LTDA la suma de \$37.443,63 y para ser cancelado a la parte demandante del segundo proceso acumulado Marleny Hermida Serrato la suma de \$233.969,37.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GLORIA VARON DE RUDAS
DEMANDADO:	MAGNOLIA VIQUEZ RAMOS
RADICADO:	2019-00748-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 710

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicita:

"PRIMERO: Se declare la Nulidad del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, teniendo en cuenta que el suscrito apoderado no cuenta con la contestación de la demanda, la cual no fue remitida por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia conforme lo ordenado mediante auto de trámite 236 de fecha 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se me remita copia de la contestación de la demanda presentada por la señora Magnolia Víquez o se me remita el link del proceso digital en caso de encontrarse digitalizado el presente proceso.

TERCERO: Uno vez me sea remitida la contestación de la demanda o de maneja concomitante se CORRA NUEVAMENTE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por la señora Magnolia Víquez dentro del proceso asunto en referencia"

Revisado el expediente en su totalidad, se observa que el 15 de junio de 2021, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad se remitió el escrito de excepciones presentadas por la parte demandada en la respectiva contestación al correo electrónico coyarenas@hotmail.com, el cual fue aportado por el apoderado de la parte demandante, tal como consta en el siguiente pantallazo:

15/6/2021 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgados Civiles Familia - Caqueta - Florencia - Outlook

«Responder a todos» Eliminar No deseado Bloquear ...

EXCEPCIONES 2019-00748-00 J2CM

Centro Servicios Judiciales Juzgados Civiles Familia - Caqueta - Florencia
Mar 15/06/2021 12:00
Para: COYARENAS@HOTMAIL.COM
CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Caqueta - Florencia

EXCEPCIONES 2019-00748-00 J2CM
271 KB

Buenos días:

Me permito correr traslado de las excepciones presentadas por MAGNOLIA VIQUEZ RAMOS, en el proceso 18001400300220190074800



Carlos Augusto de los Ríos Rodríguez
Coordinador
Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia
Florencia - Caquetá

435-9788
Avenida 16 # 6 - 47 Btr. Siete de agosto

Responder | Responder a todos | Reenviar

Visto lo anterior, y conforme la constancia secretarial de fecha el 29 de junio de 2021, venció en silencio el traslado a la parte actora de las excepciones presentadas por el extremo pasivo, razón por la cual, no es procedente acceder a lo solicitado por abogado Dr. Yeison Mauricio Coy Arenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA FLORENCIA
DEMANDADO:	YONATAN ALDANA REY
RADICADO:	2021-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 711

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de YONATAN ALDANA REY, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues si bien con el contrato de concesión suscrito el día 5 de abril de 2018, se verifica la obligación de hacer, en las pretensiones se persigue la ejecución de intereses sobre la factura **No. 702012421** que se desprendió del mencionado contrato que tuvo como fecha de vencimiento 28 de noviembre 2018, pero en las pruebas o anexos no existe el respectivo documento.

Por tanto, la falencia enunciada contraviene con lo preceptuado en la norma antes descrita, por lo que se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS
RADICADO:	2021-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 712

Observado lo presentado con la demanda, consistente en dos pagarés, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS**.

Por tal razón, y cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo –Pagarés- cumplen con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS**, persona mayor de edad, por las siguientes suma de dinero:

Pagaré No. 17615242

➤ \$8.312.655.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Pagaré No. 357246892

➤ 2.045.817,56, por concepto de capital de cuotas vendidas y no pagadas.

➤ \$4.152.440,44, por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de diciembre de 2019 al 15 de septiembre de 2021, sobre de las cuotas vencidas y no pagados

➤ \$12.433.478.00, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 04 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Felix Hernan Arenas Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.658.878 y T.P. No. 135.818 del C.S. de la J., para actuar como apoderado especial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OMAR JAVIER MEJIA MUESES
RADICADO:	2021-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 713

Observado lo presentado con la demanda, consistente en dos pagarés, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JOSE LIBARDO ZAMBRANO HOYOS**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo –Pagarés- cumplen con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **OMAR JAVIER MEJIA MUESES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. MO26300105187609239612260347

- \$27.244.839,99, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 4 de enero de 2018, hasta el 22 de septiembre de 2021.

Pagaré No. MO26300000000101435000377679

- \$7.279.025,16, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- \$ 1.118.953, por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de marzo de 2013 al 22 de septiembre de 2021, sobre de las cuotas vencidas y no pagados.

Pagaré No. MO26300105187601587604455000374226

- \$65.832.639,68, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- \$ 5.696.721,9, por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2021, sobre de las cuotas vencidas y no pagados

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Omar Enrique Montaño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.038 y con tarjeta profesional No. 39.149 del C.S. de la J., para actuar como apoderado especial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	NUBIA CABRERA COLLASOS
RADICADO:	2021-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 714

Observado lo presentado con la demanda, consistente en el pagaré No. 456680298, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **NUBIA CABRERA COLLASOS**.

Por tal razón, y cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para iniciar la presente demanda en contra de **NUBIA CABRERA COLLASOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$5.255.628,73, por concepto de capital vencido correspondiente a dieciséis (16) cuotas desde el 5 de junio de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- \$8.920.195,28, por concepto de dieciséis (16) cuotas de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2021
- \$39.034.003, por concepto de capital acelerado insoluto, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria desde el 6 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago.
- 261.800,00, por concepto de seguro correspondiente a once (11) cuotas vencidas del 5 de junio de 2020 al 6 de abril de 2021

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sorolizana Guzman Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y T.P. No. 187.448 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO MAHECHA LEON
RADICADO:	2021-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 715

Observado lo presentado con la demanda, reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 numeral 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo – dos (2) pagarés- cumplen con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública No. 0475 de fecha 26 de marzo de 2012 corrida en la Notaría Segundo del Círculo de Florencia, Caquetá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-67535, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS ANTONIO MAHECHA LEON**.

Se advierte que conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JESUS ANTONIO MAHECHA LEON**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 075036100011830

- **\$7.495.586**, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$184.739** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 30 de julio de 2020 y hasta el día 09 de septiembre de 2020.

Pagaré No. 075036100011830

- **\$19.998.438**, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

- **\$2.663.804** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 11 de septiembre de 2019 y hasta el día 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- LÍBRESE orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Luis Alberto Ossa Montaño, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No. 179.364 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	WILMER MONTAÑA LONDOÑO
DEMANDADO:	CORPRODES
RADICADO:	2021-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 716

El señor **WILMER MONTAÑA LONDOÑO**, a través de apoderado judicial presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra de la **CORPORACIÓN PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES - CORPRODES**.

Se observa que la presente demanda no cumple con los requisitos y formalidades consagradas en los artículos 83, 84, 85 del C.G. del P.; puesto que la mayor parte de los documentos relacionados en el acápite de pruebas no fueron allegados de manera digital junto con la demanda, entre ellos el certificado de avalúo catastral y la escritura pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 420-23507, fundamentales para dar trámite al proceso verbal.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIANA BOTERO TRUJILLO
DEMANDADO:	GERSON ANDRES AGUDELO RIVAS
	DORIS BERMEO DE BETANCOURT
RADICADO:	2021-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 717

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, a favor de la señora **JULIANA BOTERO TRUJILLO**, en contra de **GERSON ANDRES AGUDELO RIVAS** y de **DORIS BERMEO DE BETANCOURT**, previa los siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. De las pretensiones de la demanda se desprende que el ejecutante solicita la concesión de intereses corrientes sin que estos concuerden con la fecha de exigibilidad de la obligación, por tanto, se hace necesario que subsane el yerro antes mencionado, en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SANDRO MONTERO MATABANCHOY
DEMANDADO:	CINDY MAYERLY COLINA TABARES
RADICADO:	2021-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 718

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del señor **SANDRO MONTERO MATABANCHOY**, en contra de **CINDY MAYERLY COLINA TABARES**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SANDRO MONTERO MATABANCHOY**, para iniciar la presente demanda en contra de **CINDY MAYERLY COLINA TABARES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 30 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RAMIRO SANCHEZ SILVA
	DINA MAGALY AMORTEGUI ARCILA
RADICADO:	2021-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 718

Observado lo presentado con la demanda, consistente en el Pagaré No. 80855849, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **AMPARO URREGO RODRIGUEZ**, en contra de **RAMIRO SANCHEZ SILVA** y de **DINA MAGALY AMORTEGUI ARCILA**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagaré- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AMPARO URREGO RODRIGUEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **RAMIRO SANCHEZ SILVA** y de **DINA MAGALY AMORTEGUI ARCILA**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$5.250.000,00, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 3 de julio de 2020, hasta el 3 de diciembre de 2020.

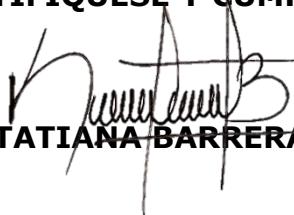
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Kamila García Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 y T.P. No. 360.707 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	WILLINGTON TORO RONDON
RADICADO:	2021-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 719

Observado lo presentado con la demanda, consistente en el Pagaré en blanco de fecha 19 de octubre de 2020, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **WILLINGTON TORO RONDON**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagaré- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **WILLINGTON TORO RONDON**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$38.310.485,00, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2021, día siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Eduardo García Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y T.P. No. 102.688 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	WILSON GIRALDO MENESES
	MARLY LOPEZ OBANDO
RADICADO:	2021-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 720

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré de fecha 20 de abril de 2021, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, en contra de **WILSON GIRALDO MENESES** y **MARLY LOPEZ OBANDO**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MAXILLANTAS AVL. S.A.S.**, para iniciar la presente demanda en contra de **WILSON GIRALDO MENESES** y de **MARLY LOPEZ OBANDO**, personas mayores de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$2.750.000,00, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 3 de septiembre de 2021, día siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Yuri Andrea Charry Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.223 y T.P. No. 263.457 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARY CARDENAS
DEMANDADO:	ESTER JULIA AGUIRRE ORTIZ
RADICADO:	2021-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 722

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del señor **LUZ MARY CARDENAS**, en contra de **ESTER JULIA AGUIRRE ORTIZ**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo -letra de cambio- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUZ MARY CARDENAS**, para iniciar la presente demanda en contra de **ESTER JULIA AGUIRRE ORTIZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$16.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada **ESTER JULIA AGUIRRE ORTIZ**, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Paola Aldana Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.525.559 T.P. No. 272.648 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JURISCOOP
DEMANDADO:	JOSE LISANDRO YARA GASCA
RADICADO:	2021-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 723

Observado lo presentado con la demanda, consistente en el Pagaré No. 92831876, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, en contra de **JOSE LISANDRO YARA GASCA**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE LISANDRO YARA GASCA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$9.500.000,00, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 90, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Pinilla Godoy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.668 y T.P. No. 209.637 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: WILLIAM SILVA MAYORGA
DEMANDADO: ANDERSON PEÑA TRUJILLO
RADICACIÓN: 2021-00097

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 698

Conforme la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado dentro del actual proceso, previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia, se hace necesario que se decretan algunas pruebas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **De la parte demandante:**

Ténganse como pruebas las allegadas con la presentación de la demanda en su acápite "PRUEBAS".

➤ **De la parte demandada:**

Oficio: Requerir al demandante para que allegue copia del talonario de las facturas de ventas de SERVIFRENOS FLORENCIA correspondientes a los meses de diciembre del 2020 y enero del 2021 con el fin de determinar si las facturas que se pretenden su ejecución fueron diligenciadas en las fechas establecidas en la misma.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor WILLIAM SILVA MAYORGA que deberá absolver, en relación con hechos que interesan al proceso, en especial lo relacionado con las excepciones.

Una vez allegada la documentación decretada como prueba, ingresen las diligencias a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JOHN EDISON SÁNCHEZ CAMACHO
RADICADO:	2021-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 699

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del señor **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN EDISON SÁNCHEZ CAMACHO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN EDISON SÁNCHEZ CAMACHO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$27.473.237.00**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

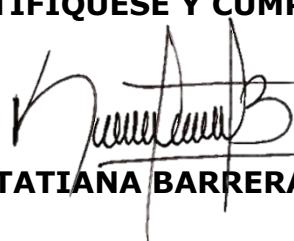
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y T.P. No. 102.688, del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FERNEY LEMUS VANEGAS
DEMANDADO:	JUAN SEBASTIÁN NÚÑEZ POLANIA
	FREDY ANDRÉS NÚÑEZ POLANIA
RADICADO:	2021-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 700

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del señor **FERNEY LEMUS VANEGAS** quien actúa en casusa propia y ostenta la calidad de abogado titulado, en contra de **JUAN SEBASTIÁN NÚÑEZ POLANIA** y **FREDY ANDRÉS NÚÑEZ POLANIA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FERNEY LEMUS VANEGAS**, en contra de **JUAN SEBASTIÁN NÚÑEZ POLANIA Y FREDY ANDRÉS NÚÑEZ POLANIA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

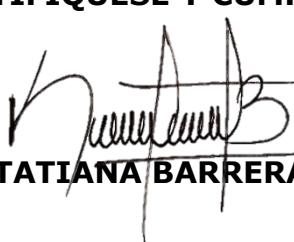
- **\$55.529.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, los intereses corrientes desde el 6 de julio de 2021 al 9 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE:	LUZ MARY BARRETO MORA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO PIZO ENRÍQUEZ
RADICADO:	2021-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 701

La señora LUZ MARY BARRETO MORA a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor LUIS EDUARDO PIZO ENRÍQUEZ, a fin de que se restituya el inmueble LOCAL COMERCIAL -OFICINA CALLE 16 # 6-44, en vista del no pago de los cánones mensuales de arrendamiento desde el mes de marzo de 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 89 y 384, del Código General del Proceso y de conformidad a lo establecido en 390 ibídem, se les dará un trámite especial a los procesos declarativos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por LUZ MARY BARRETO MORA a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO PIZO ENRÍQUEZ, y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinente. (Art. 391 del C.G.P.).

-De conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G. del P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado los cánones adeudados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JEFERSON CAMILO MÉNDEZ PARRA con C.C. No. 1.117.546.794 expedida en Florencia con T.P. No. 336.406 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas.

CUARTO: LÍBRESE orden de citación para el demandado. La que estará a cargo de la parte demandante, recordándole que de no hacerlo se dará aplicación a los establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA
DEMANDADO:	CESAR ORLANDO VARÓN URBANO
RADICADO:	2021-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 702

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de la señora **LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA** quien actúa en casusa propia y ostenta la calidad de abogada titulada, en contra de **CESAR ORLANDO VARÓN URBANO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA** quien actúa en casusa propia y ostenta la calidad de abogada titulada, en contra de **CESAR ORLANDO VARÓN URBANO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$60.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveido al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO:	DIDIER GUSTAVO BOCANEGRa MORALES
RADICADO:	2021-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 703

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del señor **ANDRÉS FELIPE BEDOYA PINEDA** quien actúa en casusa propia, en contra de **DIDIER GUSTAVO BOCANEGRa MORALES**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANDRÉS FELIPE BEDOYA PINEDA** quien actúa en casusa propia, en contra de **DIDIER GUSTAVO BOCANEGRa MORALES**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$8.000.000.oo**, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveido al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VIANNEY DE LOS RÍOS DÍAZ
DEMANDADO:	HUBER MAYA BEDOYA
RADICADO:	2020-00037-00

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0073 del 29 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIANNEY DE LOS RÍOS DÍAZ y en contra de HUBER MAYA BEDOYA, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El demandado se notificó mediante aviso, sin proponer excepciones conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 14 de octubre de 2021, por lo que, al no haberse propuesto, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución a favor de VIANNEY DE LOS RÍOS DÍAZ y en contra de HUBER MAYA BEDOYA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$450.000, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el artículo 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	ALEXANDER OSSA SALAZAR
RADICADO:	2014-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 704

La señora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, demandante y ALEXANDER OSSA SALAZAR, demandado dentro del proceso de la referencia, presentan escrito recibido el 27 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, que deberán ser enviados al correo electrónico alosa036@gmail.com.

Por ser procedente dicho pedimiento, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente, ordenese **LEVANTAR** las mismas, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remitase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes y al correo electrónico del demandado alosa036@gmail.com

TERCERO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO